REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1053940
Recurrente: Seguros Sura, SA.
Recurrido: [redacted] y Green Guard Operations & Security Sistems, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

SCJ-TS-26-1067

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183°de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad de comercio Seguros Sura, contra la ordenanza núm. 0360-2025-SSEN-00009, de fecha 11 de septiembre del año 2025, dictada por la Presidencia de la Corte

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1053940
Recurrente: Seguros Sura, SA.
Recurrido: [redacted] y Green Guard Operations & Security Sistems, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de octubre de 2025, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la sociedad de comercio Seguros Sura, SA., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 8 de octubre de 2025, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. En este recurso figura como parte recurrida la empresa Green Guard Operations & Security Sistems SRL., la cual no depositó memorial de defensa.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones

laborales, derechos adquiridos, horas extras, horas de descanso, días feriados, indemnización por daños y perjuicios y la aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo, contra las empresas Zertidal Investments, SRL., y Green Guard Operations & Security Sistems, SRL., dictando la Tercera Sala del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0375-2024-SSEN-00063, de fecha 19 de marzo de 2024, la cual rechazó la demanda en contra de la empresa Zertidal Investments, SRL., por falta de pruebas de la relación laboral y con relación a Green Guard Operations & Security Sistems, SRL., declaró resuelto el contrato de trabajo por despido injustificado, condenando a la empresa al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, pago del último mes laborado y cinco (5) meses de salario en aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo.

5. La referida decisión por recurrida en apelación, de manera principal, por la empresa Green Guard Operations & Security Sistems, SRL., y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00496, de fecha 9 de octubre de 2024, la cual acogió el recurso de apelación principal y revocó la sentencia respecto de la terminación del contrato de trabajo, estableciendo que esta se debió al desahucio ejercido por el

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1053940
Recurrente: Seguros Sura, SA.
Recurrido: [redacted] y Green Guard Operations & Security Sistems, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

trabajador, dejando vigente las condenaciones por concepto de derechos adquiridos y rechazando el recurso de apelación incidental.

6. Inconforme con la precitada decisión, la empresa Green Guard Operations & Security Sistems, SRL., interpuso un recurso de casación dictando la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la sentencia núm. SCJ-TS-25-1067, de fecha 29 de abril de 2025, la cual declaró inadmisible el recurso, en virtud de que las condenaciones de la sentencia impugnada no excedían el monto de veinte (20) salarios exigidos para la admisibilidad del recurso de casación, por el artículo 641 del Código de Trabajo.

7. La empresa Green Guard Operations & Security Sistems, SRL., incoó una demanda en referimiento en solicitud de suspensión de ejecución de la referida sentencia, así como la nulidad de mandamiento de pago que había notificado [redacted], dictando la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la ordenanza núm. 0360-2025-SORD-00065, de fecha 4 de junio de 2025, la cual declaró su incompetencia para conocer de la demanda.

8. La ordenanza anterior fue recurrida en casación por la empresa Green Guard Operations & Security Sistems, SRL., al tiempo que interpusieron una demanda en suspensión de ejecución de sentencia núm. 0360-2024-

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1053940
Recurrente: Seguros Sura, SA.
Recurrido: [redacted] y Green Guard Operations & Security Sistems, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

SSEN-00496 de fecha 9 de octubre de 2024, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago.

9. Con motivo de la demanda en ejecución de contrato de fianza y fijación de astreinte, interpuesta por el señor [redacted], contra la empresa Seguros Sura, SA., con la intervención voluntaria de la empresa Green Guard Operations & Security Sistems, SRL., la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, dictó la ordenanza núm. 0360-2025-SSEN-00009, en fecha 11 de septiembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"Único: Sobresee el conocimiento del expediente núm. 2[redacted], relativo a la demanda en ejecución de sentencia interpuesta en fecha 01 de agosto de 2025 por el señor [redacted] contra la empresa Seguros Sura, S. A., en la que figura como parte interviniente voluntaria la empresa Green Guard Operations & Security Sistems, [redacted]., hasta tanto la Suprema Corte de Justicia decida sobre el recurso de casación y la demanda en suspensión de ejecución de sentencia, quedando a cargo de la parte intimante poner en conocimiento a la Presidencia de esta Corte sobre las decisiones que dicte el tribunal de alzada" (sic).

III. Medios de casación

10. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación y mala aplicación de la ley.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1053940
Recurrente: Seguros Sura, SA.
Recurrido: [redacted] y Green Guard Operations & Security Sistems, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

Segundo medio: Falta de base legal. **Tercer medio:** Fallo extra petita. **Cuarto medio:** Desnaturalización de los hechos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

11. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto al defecto de la parte recurrida

12. Previo al examen del recurso de casación, esta sala procederá a verificar si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida empresa Green Guard Operations & Security Sistems SRL., conforme lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

13. En ese contexto, en el expediente reposa el acto núm. 452/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, por medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida, cuyo examen permite advertir que se notificó en la avenida Hermanas Mirabal núm. 54, esquina calle Santiago

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1053940
Recurrente: Seguros Sura, SA.
Recurrido: [redacted] y Green Guard Operations & Security Sistems, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

Rodríguez, sector La Joya, municipio y provincia Santiago, lugar en el que posee su domicilio ad-hoc los abogados de la empresa Green Guard Operations & Security Sistems, SRL., expresando el ministerial, que fue entregado a [redacted], persona que manifestó ser supervisor de la empresa y con calidad para recibirlo.

14. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 y, hasta el momento, la parte recurrida empresa Green Guard Operations & Security Sistems, SRL., no ha realizado las actuaciones que la precitada normativa coloca a su cargo, procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VI. Incidentes

En cuanto a la condenación a multa

15. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea condenada de manera conjunta la parte recurrente y sus abogados al pago de una multa por ser litigantes temerarios, que actuaron en vulneración de las reglas de la buena fe.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1053940
Recurrente: Seguros Sura, SA.
Recurrido: [redacted] y Green Guard Operations & Security Sistems, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

16. Que la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, establece en su artículo 56 que el recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumban en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez (10) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.

17. En ese tenor es importante hacer constar que la mala fe, el abuso y la temeridad notoria al ser conceptos jurídicos indeterminados, corresponde apreciarlos a los tribunales de justicia, convirtiéndose por ello en un tema extremadamente casuístico[1] y cuya facultad sancionadora entra en la discrecionalidad de los jueces apoderados[2].

18. Que la sola solicitud de una parte no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte recurrente esté actuando en

[1] Valle Múñoz, [redacted], *La Multa por Temeridad y Mala Fe en el Proceso Laboral*. Editorial Bomarzo Albacete, España, 2004, pág. 37.
[2] [redacted] J., *La Temeridad en Procesos Laborales*, Revista núm. 15, 1983, pág. 426.

forma notoria de mala fe[3], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud, sin hacerlo constar en el dispositivo.

VII. Sobre el interés casacional

19. De conformidad con la Ley núm. 2-23, citada, el recurso de casación se concibe como una vía de derecho que plantea un ámbito regulatorio con eje de optimización en el que prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

20. El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un conjunto de

[3] V., *Couture vocabulario jurídico*, pág. 127.

materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa. Nos referimos a las materias señaladas en el numeral 2 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; exequátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese contexto, producto de que nos encontramos frente a una ordenanza rendida en materia de referimientos, se procede al examen de los medios de casación promovidos sin la necesidad de verificar si estos cumples con los presupuestos exigidos para el interés casacional objetivo.

21. Para apuntalar sus medios de casación, los cuales se reúnen por su vinculación, la parte recurrente alega en esencia que la corte *a qua* hizo una mala aplicación de la ley al sobreseer el asunto sometido, ya que no se justifica la suspensión de la instancia en ejecución de sentencia, por el hecho de que existen instancias pendientes de ser decididas por ante la Suprema Corte de Justicia; la alzada de manera errada dedujo que debía aguardar a ser juzgada la demanda de que se trata, luego de la decisión de la Suprema, bajo el supuesto de evitar sentencias contradictorias, sin embargo, no reparó en determinar que procedía su rechazo, es decir, la razón por la que

sobreseyó la instancia, en realidad comportaba un motivo a los fines de que se rechace la demanda; de igual forma erróneamente estatuyó que era una misma identidad de objeto, parte y causa, sin embargo, una demanda en ejecución de sentencia busca constreñir a un deudor irrevocablemente juzgado que se niega a pagar, mientras que el recurso de casación solo busca la modificación o anulación de la sentencia que contiene el crédito. Finalmente, en ninguna de las conclusiones de las partes se solicitó el sobreseimiento, incurriendo la presidencia en fallo extrapetita; que por demás se limitó a definir lo que en buen derecho es el sobreseimiento sin hacer una subsunción de los hechos sobre el derecho, y sin explicar las razones por las entendía pertinente aplicar la referida figura jurídica, lo que hizo que incurriera en falta de base legal que amerita su casación.

22. Para fundamentar su decisión la presidencia de la corte *a qua* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

"4.6.- Conforme al estudio de los documentos depositados y las conclusiones expuestas por ambas partes en el proceso, este tribunal ha verificado lo siguiente: a) Que este tribunal ha comprobado que, en fecha 22 de julio de 2025, la empresa Green Guard Operations & Security Sistems, SRL., depositó un recurso de casación ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en contra de la ordenanza en referimiento núm.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1053940
Recurrente: Seguros Sura, SA.
Recurrido: [redacted] y Green Guard Operations & Security Sistems, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

0360-2025-SORD-00065, dictada en fecha 04 de junio de 2025 por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, sin que conste en el expediente prueba alguna de que el tribunal de alzada haya dictado decisión al respecto b) Además, se ha verificado que, en fecha 06 de agosto de 2025, la empresa Green Guard Operations & Security Sistems, SRL., depositó una demanda en suspensión de ejecución de sentencia ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en contra de la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-000496, de fecha 09 de octubre de 2024, emitida por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, sin que conste en el expediente prueba alguna de que el tribunal de alzada se haya pronunciado al respecto; por lo que resulta indispensable que la parte intimante, tan pronto tenga conocimiento de la decision de la Suprema Corte de Justicia sobre el recurso de casación y sobre la demanda en suspensión de ejecución de sentencia, la deposite por ante este tribunal, a fin de poder examinar la pertinencia o no de la presente demanda en ejecución. c) En consecuencia hasta tanto se resuelvan los referidos recursos, el tribunal no puede pronunciarse sobre la ejecución pretendida, pues hacerlo supondría desconocer la competencia de la Suprema Corte de Justicia y el principio de jerarquía judicial que garantiza el correcto orden procesal… 4.8.- El sobreseimiento constituye una herramienta procesal de equilibrio, que permite al tribunal evitar decisiones contradictorias o precipitadas cuando existen recursos pendientes cuyo fallo puede incidir directamente en la validez o ejecutoriedad de la demanda. Así, su aplicación asegura el respeto a la jerarquía judicial y preserva la coherencia del sistema de justicia, al esperar el pronunciamiento definitivo de la Suprema Corte de Justicia. 4.9.- Por tanto, atendiendo a que no obra en el expediente constancia alguna de que la Suprema Corte de Justicia haya resuelto los referidos

recursos, este tribunal estima procedente disponer el sobreseimiento de la presente demanda en ejecución" (sic).

23. En primer término resaltamos que la empresa ahora recurrida interpusieron ante la Suprema Corte de Justicia una demanda en suspensión de ejecución de sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00496, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago de fecha 9 de octubre de 2024, dictando la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la resolución núm. 033-202-SRES-01063, en fecha 28 de noviembre de 2025, la cual declaró inadmisible la referida demanda. Asimismo, también debe resaltarse que esta corte de casación rindió la sentencia núm. SCJ-TS-25-1067, en fecha 29 de abril de 2025, mediante la cual dirimió el recurso de casación que fue promovido en perjuicio de la citada sentencia.

24. Precisado lo anterior y para responder el argumento del uso inadecuado de la figura del sobreseimiento, es saludable destacar que la jurisprudencia constante de la materia ha establecido que *los jueces deben evaluar la seriedad de la solicitud de sobreseimiento*[4]*;* asimismo *el juez de la causa, que es el juez del sobreseimiento, tiene un alto grado de discrecionalidad para acogerlo o rechazarlo, a*

[4] SCJ, Tercera Sala, sentencia núm. 12, 19 de marzo de 2014, BJ 1240, págs. 1089-1100.

menos que se trate de un sobreseimiento obligatorio[5]*;* finalmente, *la apreciación de los hechos y circunstancias que justifican el sobreseimiento pertenecen al ámbito discrecional de los jueces de fondo y escapan a la censura de la casación salvo desnaturalización*[6]*.*

25. En la especie, no hubo por ninguna de las partes solicitud de sobreseer el conocimiento de la instancia y sin ser necesario el juez *a quo* hizo uso de esa figura jurídica, pues, conforme lo explicado previamente, ya existía sentencia de fondo dictada por la Suprema Corte de Justicia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

26. En ese contexto, es evidente que la presidencia de la corte *a qua* incurrió en desnaturalización de los hechos y del derecho que afectó la tutela judicial efectiva y el cumplimiento de las resoluciones judiciales que han llevado su curso y que se encuentran ante el juez de la ejecución, por los problemas que se presentan en el cumplimiento de los créditos laborales que requieren protección y cuidado por el privilegio que le da la ley y la finalidad que le otorga la constitución; razón por la cual esta sala casa la ordenanza impugnada y remite este asunto a la misma jurisdicción que estuvo

[5] Sent. núm. 82, 25 de septiembre de 2019, BJ 1306, págs. 669-676.
[6] Sent. núm. 31, 13 de diciembre 2021, BJ 1333, págs. 4627-4639.

apoderada para que solucione la controversia acorde a la ley, doctrina y jurisprudencia.

27. De conformidad con el artículo 36 párrafo V de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, rige como regla general, que la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso; sin embargo, a fin de garantizar la efectividad y el principio de acceso a justicia, en tiempo razonable y oportuno y en virtud de la naturaleza de la demanda que nos ocupa y la falencia que genera la anulación que se pronuncia, los demás jueces que integran la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, enmarcados en las reglas de la categoría de primer y segundo sustituto del presidente, pueden continuar conociendo de la controversia y adoptar la decisión correspondiente.

28. De conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas del procedimiento cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra

violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: CASA la ordenanza núm. 0360-2025-SSEN-00009, de fecha 11 de septiembre del año 2025, dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto ante la misma jurisdicción a fin de que quien actúe como primer o segundo sustituto, conozca del asunto en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1053940
Recurrente: Seguros Sura, SA.
Recurrido: [redacted] y Green Guard Operations & Security Sistems, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Casa

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm